



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2024-SENAMHI/GG

Lima, 07 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000001-2024-SENAMHI-OA de fecha 05 de febrero del 2024, de la Oficina de Administración; y Memorando N° D000061-2024-SENAMHI-OPP, de fecha 05 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley N° 30137, modificada por Ley N° 30841, tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, en su artículo 73 se señala el procedimiento a seguir para el pago de sentencias judiciales en el Estado.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2023-SENAMHI/PREJ de fecha 28 de diciembre de 2023, se modifica la Directiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ denominada "Formulación, aprobación y difusión de los Documentos de Gestión Interna del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI", que fuera aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2019-SENAMHI/PREJ;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.1 de la mencionada Directiva N° 001-

2023-SENAMHI/PREJ “Los tipos de Documentación de Gestión Interna denominados “Directiva”, “Procedimiento” y “Protocolo de alcance institucional” son aprobados con Resolución de Gerencia General o de Presidencia Ejecutiva, según corresponda”;

Que, mediante el Informe N° D000001-2024-SENAMHI-OA de fecha 05 de febrero, la Oficina de Administración sustenta la necesidad y remite la propuesta de Directiva denominada **“PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ”**; el cual permitirá gestionar en forma oportuna el pago de las obligaciones derivadas de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de sentencias, conforme a las disposiciones y/o procedimientos establecidos en el marco normativo vigente;

Que, mediante Memorando N° D000061-2024-SENAMHI-OPP de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000009-2024-SENAMHI-UM, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad a través del cual otorga la opinión favorable a la propuesta de Directiva denominada **“PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ”**; para que se continúe con el trámite de aprobación de la directiva en mención;

Que, por su parte, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala como una de las funciones de la Gerencia General, el *“Expedir Resoluciones y directivas de Secretaría General, en materia de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas”*;

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Director de Recursos Humanos y de la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva denominada **“PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).


Regístrese y comuníquese

Juan Carlos Requejo Aleman
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI



DIRECTIVA N° 001-2024-SENAMHI-GG

**PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN
CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN
EJECUCIÓN EN EL
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL
PERÚ**

	DIRECTIVA N° 001-2024-SENAMHI-GG	Página	2 de 12
	PAGO DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SENAMHI		

Índice

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. FINALIDAD	3
IV. BASE LEGAL	3
V. DEFINICIONES Y SIGLAS	4
VI. RESPONSABILIDADES	55
VII. DISPOSICIONES GENERALES	7
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	12

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos que permitan cumplir con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de sentencia, a cargo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

II. ALCANCE


Las disposiciones contenidas en la presente directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos/as los/as funcionarios/as y servidores/as civiles del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), independientemente de su régimen laboral, involucrados en la aplicación de la directiva para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución de sentencias.

III. FINALIDAD

Gestionar el pago de las obligaciones derivadas de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de sentencia, conforme a las disposiciones y/o procedimientos establecidos en el marco normativo vigente.

IV. BASE LEGAL

- 4.1** Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 4.2** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente.
- 4.3** Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 4.4** Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.5** Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4.6** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7** Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- 4.8** Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

	DIRECTIVA N° 001-2024-SENAMHI-GG	Página	4 de 12
	PAGO DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SENAMHI		

- 4.9** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2023-SENAMHI/PREJ, que modifica la Directiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ denominada “Formulación, trámite, aprobación y difusión de los Documentos de Gestión Interna del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2019-SENAMHI/PREJ.
- 4.10** Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

V. DEFINICIONES Y SIGLAS

5.1. **Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas**

Herramienta informática denominado “Sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, dentro del cual se registra las demandas judiciales en contra del Estado en cualquier etapa del proceso que se encuentre, así como los pagos efectuados, para la generación de las actas de sesión del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

5.2. **Certificación del Crédito Presupuestario - CCP**

Documento aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de la Oficina de la Administración, con el cual, se garantiza el crédito presupuestal disponible para asumir las obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.

5.3. **Comité Permanente**


Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución del SENAMHI.

5.4. **Fase de Compromiso y Devengado**

Registro realizado por la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Contabilidad, en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del sector Público - SIAF-RP, mediante el cual, se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria.

5.5. **Fase de girado**

Registro realizado por la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Tesorería, en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Pública - SIAF-RP, mediante el cual la obligación reconocida se cancela de forma parcial o total.

	DIRECTIVA N° 001-2024-SENAMHI-GG	Página	5 de 12
	PAGO DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SENAMHI		

5.6. Listado priorizado

Relación de acreedores, ordenado de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, el cual, es elaborado y aprobado por el Comité Permanente.

5.7. Sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución

Aquellas sentencias que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentre pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción.

5.8. Materia Laboral

Obligaciones relativas a derechos individuales y/o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral.

VI. RESPONSABILIDADES

6.1 Comité Permanente

6.1.1 Aprobar el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento.

6.1.2 Remitir a la Oficina de Administración el listado priorizado aprobado, para que se gestione ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la habilitación de recursos presupuestarios para el pago de las obligaciones contenidas en las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto institucional de la entidad.

6.2 La Oficina de Administración (OA)

6.2.1 Solicitar la habilitación de recursos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), para iniciar la solicitud de certificación de créditos presupuestario.

6.2.2 Remitir a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) sentencias en materia laboral, para conocimiento y acciones que correspondan.

6.2.3 Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) el acta y listado priorizado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para conocimiento y acciones que correspondan.


6.2.4 Realizar, a través de las Unidades de Contabilidad y Tesorería, la ejecución a nivel de compromiso, devengado, girado y pagado de las

obligaciones de pago derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución a través de sus unidades orgánicas.

- 6.2.5 Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Unidad de Tesorería, los certificados originales de los certificados de depósitos judiciales de los expedientes para el pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, así como por el Sistema de Gestión Documental (SGD) para su trámite ante la Procuraduría Pública correspondiente.
- 6.2.6 Remitir la documentación necesaria en aplicación de las leyes anuales de Presupuesto relacionado al pago de sentencias judiciales evaluado por la Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias emitidas mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM.

6.3 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)

- 6.3.1 Evaluar la disponibilidad presupuestaria de la entidad, para la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en coordinación con la Alta Dirección.
- 6.3.2 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático de la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, en el marco de las leyes anuales de Presupuesto y conforme a los plazos establecidos y comunicar a la Oficina de Administración los expedientes judiciales aprobados por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), del MEF, en mérito a dicha gestión.
- 6.3.3 Comunicar la disponibilidad presupuestaria a la Oficina de Administración, considerando la normativa presupuestaria vigente.
- 6.3.4 Aprobar la certificación de crédito presupuestario, con los sustentos respectivos, en el marco de lo aprobado en el Acta del Comité Permanente y Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- 6.3.5 Incorporar en caso el MEF autorice, los recursos de transferencias de partidas autorizados mediante decreto supremo para el pago de sentencias provenientes de la aplicación de las leyes anuales de Presupuesto relacionado al pago de sentencias judiciales evaluado por la Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias emitidas mediante la Sexagésima Novena Disposición

	DIRECTIVA N° 001-2024-SENAMHI-GG	Página	7 de 12
	PAGO DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SENAMHI		

Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, de corresponder.

6.4 La Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)

- 6.4.1 Remitir los certificados de depósitos judiciales a las Procuradurías Públicas que ejerzan la defensa legal del SENAMHI, respecto de los expedientes que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución remitidos por la Oficina de Administración en original y a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) para su trámite correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente.
- 6.4.2 Remitir información que se requiera sobre el pago de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución en materia de su competencia.

6.5 Oficina de Recursos Humanos

- 6.5.1 Determinar las retenciones y deducciones de Ley (impuesto a la renta, ONP o AFP, entre otros) respecto a los pagos efectuados por la Entidad para el cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución en materia laboral, y remitir dicha determinación a la Oficina de Administración.
- 6.5.2 Gestionar la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de la cuota patronal (Essalud), de corresponder.


VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 De las obligaciones comprendidas en el ámbito de aplicación

Se encuentran en el ámbito de aplicación las sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, cuyas materias versen sobre lo siguiente: a) materia laboral, b) materia previsional, c) víctimas en actos de defensa del Estado, d) víctimas de violaciones de derechos humanos, e) otras deudas de carácter social, y f) deudas no comprendidas en los grupos previos.

Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación, las siguientes:

- a) Los procesos laborales en los que se interpone recursos de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- b) Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente.
- c) Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

	DIRECTIVA N° 001-2024-SENAMHI-GG	Página	8 de 12
	PAGO DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN EN EL SENAMHI		

7.2 Del financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución

El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se financia teniendo en cuenta lo previsto en la misma, y lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Leyes anuales de presupuesto para el sector público, entre otros complementarios, que implica lo siguiente:

- a) El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional del SENAMHI, aprobado para el año fiscal correspondiente, teniendo en cuenta la Asignación Presupuestaria Multianual - APM (que es asignada y calculada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF), aprobado en el PIA del año fiscal correspondiente.
- b) En caso no se cuente con recursos disponibles y de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que la entidad encuentre viable realizar, las cuales comprenden las siguientes acciones:
 - Hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Con saldos identificados en la genérica de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” enmarcados en el numeral 9.1 el artículo 9 de las Leyes Anuales de Presupuesto.
 - Saldos al cierre del año de específicas no restringidas del Presupuesto que permitan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.
- c) En caso no se cuente con recursos disponibles y de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, en el marco del artículo 73 del DL N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, en caso corresponda, las sentencias judiciales pueden ser canceladas y/o amortizadas en aplicación de las leyes anuales de Presupuesto relacionado al pago de sentencias judiciales evaluado por la Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias emitidas mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley

N° 29812, conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, por montos hasta por la suma de S/ 30 000.00 mil (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, la misma que se aplica mediante la emisión de un Decreto Supremo y mediante transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de corresponder.

7.3 Del registro en el aplicativo informático

El registro y actualización de los pagos de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se realiza de manera permanente en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, conforme lo establecido en la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30137 y reglamento, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones con calidad de cosa juzgada y en ejecución del SENAMHI

8.1.1 El Comité está integrado por miembros titulares y miembros alternos designados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva. Los miembros titulares son los siguientes:

- 1) Director/a de la Oficina de Administración, quien preside el Comité.
- 2) Gerente General
- 3) Procurador/a Público/a del Ministerio del Ambiente
- 4) Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 5) Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, en representación del Titular del Pliego.

8.1.2 En ausencia de los miembros titulares del Comité, los reemplazarán los miembros alternos designados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva. Los miembros alternos deberán pertenecer a los mismos órganos administrativos de los miembros titulares y/o podrán ser otros servidores públicos propuestos por sus titulares.

8.1.3 Son funciones del comité permanente, las establecidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de Decreto Supremo N° 0003-2020-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales

8.2 Sobre el proceso para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa Juzgada y en ejecución.

- 8.2.1 El Comité Permanente, a través del Acta aprobada en sesión, que adjunta el listado priorizado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, solicita al/ a la Director/a de la OA, remita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto los citados documentos y gestione la disponibilidad presupuestal correspondiente y/o la aprobación de Certificado de Crédito Presupuestario pertinente.
- 8.2.2 El registro de solicitud del Certificado de Crédito Presupuestario, a través de SIAF, estará a cargo de la Unidad de Contabilidad, para lo cual la Oficina de Administración remitirá el expediente.
- 8.2.3 El Comité remitirá los expedientes en material laboral a la ORH para las retenciones correspondientes.
- 8.2.4 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), remite a la OA la aprobación de la CCP, para el proceso de compromiso, devengado y girado parcial o total de la obligación derivada de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- 8.2.5 La OA, conjuntamente con los antecedentes, deriva el expediente de pago a la Unidad de Contabilidad, con la finalidad que esta proceda con la fase de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, quien para dicho efecto previamente aplicara lo mencionado en el numeral 8.3.1. de la presente directiva, y verificará los antecedentes.
- 8.2.6 Aprobada la fase de compromiso y devengado, la Unidad de Contabilidad derivará el expediente de pago, el cual incluye la distribución del pago por beneficiario y agrupado por expediente judicial, a la Unidad de Tesorería, para proceder con la fase de girado y traslado de dicho importe a la Cuenta Corriente de Sentencias Judiciales del SENAMHI.
- 8.2.7 En caso se trate de expedientes judiciales en material laboral, la Unidad de Contabilidad, simultáneamente remitirá el expediente de pago, el cual incluye la distribución del pago por beneficiario y agrupado por expediente judicial, a la Oficina de Administración para su remisión a la Oficina de Recursos Humanos donde se procederá con el cálculo y determinación de las retenciones y deducciones de Ley (Impuesto a la Renta, ONP o AFP, entre otros), y gestionar la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de la cuota patronal (Essalud), de corresponder.

- 8.2.8 La Oficina de Recursos Humanos, remitirá a la Oficina de Administración el expediente que contenga los cálculos de las liquidaciones por beneficiario, adjuntando, de ser el caso, los tickets de planilla, y Certificación de Crédito Presupuestario aprobado para el pago de la cuota patronal (Essalud), debidamente comprometido en el SIAF, de corresponder.
- 8.2.9 La Oficina de Administración, remitirá de manera simultánea el expediente a la Unidad de Contabilidad para el devengado de la cuota patronal (Essalud), para su posterior girado y pagado; asimismo, remitirá el expediente a la Unidad de Tesorería, para su atención.
- 8.2.10 La Unidad de Tesorería, verificará el contenido de la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos, procederá a realizar los giros de las sentencias judiciales por expediente judicial y beneficiario, según sea el caso; y gestionará ante el Banco de la Nación la emisión del Certificado de Depósito Judicial.
- 8.2.11 La Unidad de Tesorería informará a la Oficina de Administración sobre los pagos realizados y adjuntará el original del certificado de Depósito Judicial para su traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 8.2.12 La Oficina de Asesoría Jurídica remitirá el certificado de depósito judicial original a las Procuradurías Públicas que ejerzan la defensa legal del SENAMHI, para su trámite correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente.
- 8.2.13 La Unidad de Tesorería, efectúa el registro de los pagos realizados en el Aplicativo Informático del MEF “Sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” y comunica a la Oficina de Administración.

8.3 Del cálculo para el pago de las sentencias judiciales

- 8.3.1 De acuerdo a lo establecido por la Alta Dirección, en coordinación con el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, la metodología para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se sustenta en una fórmula que considera dos variables o criterios para obtener una suma ponderada: i) Monto de la deuda y ii) Orden de Prioridad del listado priorizado. A cada una de estas variables se le asigna un peso menor a 1 (ambos pesos suman 1), de esta manera se obtiene un resultado ajustado a la importancia que tiene cada una de estas variables.

Peso 1 sobre el monto de la Deuda, con un valor de 0.2

Peso 2 sobre el orden de la prioridad del listado priorizado, con un valor de 0.8

En base a los dos pesos antes descritos, se obtiene una puntuación que estimará la asignación final sujeto a los recursos disponibles.

Cabe señalar que esta metodología debe ajustarse a las disposiciones de la DGPP del MEF, de acuerdo a la evaluación del mismo para la modificación de la GG 2.1.1, de ser el caso.

Ejemplo de la metodología (con datos hipotéticos):

N°	Deuda (a)	Prioridad (b)	Peso deuda (c)	Peso Prioridad (d)	Deuda ponderada (e=a*c)	Prioridad ponderada (f=b*d)	Puntuación (g=e+f)	Asignación final (h=g/total puntuación*recursos disponibles)
Persona 1	S/ 15,000.00	10	0.2	0.8	3000.0	8	3008.0	S/ 9,063.70
Persona 2	S/ 500.00	9	0.2	0.8	100.0	7.2	107.2	S/ 323.01
Persona 3	S/ 7,500.00	8	0.2	0.8	1500.0	6.4	1506.4	S/ 4,539.08
Persona 4	S/ 921.00	7	0.2	0.8	184.2	5.6	189.8	S/ 571.90
Persona 5	S/ 782.00	6	0.2	0.8	156.4	4.8	161.2	S/ 485.73
Persona 6	S/ 500.00	5	0.2	0.8	100.0	4	104.0	S/ 313.37
Persona 7	S/ 6,000.00	4	0.2	0.8	1200.0	3.2	1203.2	S/ 3,625.48
Persona 8	S/ 8,222.00	3	0.2	0.8	1644.4	2.4	1646.8	S/ 4,962.13
Persona 9	S/ 9,514.00	2	0.2	0.8	1902.8	1.6	1904.4	S/ 5,738.33
Persona 10	S/ 622.00	1	0.2	0.8	124.4	0.8	125.2	S/ 377.25
	S/ 49,561.00						9956.2	S/ 30,000.00
							Recursos disponibles	S/ 30,000.00

8.3.2 Cuando las deudas o requerimientos por pagar detalladas en el listado priorizado, sea menor a una (1) UIT, se debe poner a consideración de la Alta Dirección para que se acuerde la cancelación total de dichas deudas o requerimientos, a efecto de evitar que deudas por montos menores continúen generando gastos adicionales con cargo a la Entidad (intereses legales, costas procesales, etc.).

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Las acciones que no se encuentren contempladas en la presente directiva serán resueltas por el Comité Permanente de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, según corresponda, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; así como lo dispuesto en normativas complementarias y conexas.